

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 40 -2025-MPC/GM

Cusco, **31 ENE 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

El Contrato N°72-2024-GM-MPC, derivado del procedimiento de la Subasta Inversa Electrónica N° 036-2024-OEC-MPC-1; el Informe N°01-LHO-DLP-SGSA-MPC-2025, de fecha 21 de enero del 2025 por la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental; Informe N°86-2025-AL-OLOG-OGA-MPC, de fecha 28 de enero del 2025 por el Asesor Legal de la Oficina de Logística; Informe N°129-2025-OLOG-OGA-MPC, de fecha 29 de enero del 2025, por el director de la Oficina de Logística; Informe N°125-2025-OGAJ/MPC de fecha 31 de enero del 2025, por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)": lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en fecha 06 de diciembre del 2024, se suscribió el Contrato N°72-2024-GM-MPC, derivado del procedimiento de la Subasta Inversa Electrónica N° 036-2024-OEC-MPC-1, con el contratista Sr. Richard Nuñez Roldan, con RUC N° 10239403226, para la CONTRATACION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 para la actividad (294) "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS", por el monto de S/ 433,105.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES), con un plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, computados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, en fecha 21 de enero de 2025, mediante Informe N° 01-LHO-DLP-SGSA-MPC-2025, la responsable de abastecimiento de combustible. señala: "(...) Desde esta área de abastecimiento de combustible, se le pone de conocimiento esta situación para que se inicie la adenda al contrato con el Sr. RICHAR MUÑES ROLDAN ya que en el tiempo establecido no se llegó a consumir el combustible en su totalidad teniendo un saldo de 15,223.49 galones, esta cantidad de combustible nos alcanzara para 3 meses aproximadamente cumpliendo con el servicio del recojo y transporte de los residuos sólidos en nuestro distrito de manera diaria. Señalando: *"Como encargada de esta área debo informar que dicha adenda es de suma importancia ya que evitaríamos el desabastecimiento de combustible, considerando que el servicio de recolección y transporte es primordial para su cumplimiento por la salubridad de la población así mismo denuncia ambientales"*;

Que, mediante el Informe N°108-2025-SGSA-GMA-MPC, de fecha 21 de enero de 2025, el Sub Gerente de Saneamiento Ambiental solicita modificación a la CLAUSULA QUINTA del Contrato N° 72-2024-GM-MPC, exponiendo lo siguiente: En virtud de los factores expuestos, se solicita la MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO N°72-2024-GM-MPC "CONTRATACION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50", con el proveedor RICHARD NUÑEZ ROLDAN, a fin de extender el plazo de ejecución por un periodo adicional de 90 días calendarios, permitiendo el consumo del saldo de combustible pendiente sin generar perjuicio al Municipio ni afectar la continuidad del servicio de limpieza y manejo adecuado de los residuos sólidos en áreas con presencia de patrimonio Cultural y Monumental;

Que, en fecha 22 de enero de 2025, mediante el Memorandum N°126-2025-GMA-MPC, IA-MPC, la Gerencia de Medio Ambiente solicita modificación a la CLAUSULA QUINTA del Contrato N°72-2024-GM-MPC, exponiendo lo siguiente. "(...) Conforme se aclara en el documento a) de la referencia, el contrato es por la cantidad de 28,512. 49 galones y se tiene un saldo de 15,233.49 galones, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, que se inició el 12 de diciembre del 2024, culminando el 25 de enero del 2025. Por lo que, solicita la modificación al plazo contractual por un periodo adicional de 90 días calendarios, que asciende a 135 días calendarios computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, es decir hasta el 25 de abril del año en curso, asimismo, se indica que la referida modificación no altera el equilibrio económico financiero del contrato, ya que solo se modificaré el plazo de ejecución contractual, más no el monto contractual (...)";

Que, conforme al Informe N° 86-2025-AL-OLOG-OGA-MPC, de fecha 28 de enero del 2025, el Asesor Legal de la Oficina de Logística **CONCLUYE** y **RECOMIENDA**: "[...] 3.1 En virtud a los antecedentes, argumentos y anexos presentados por el área usuaria, **CORRESPONDE DECLARAR PROCEDENTE** la modificación de la **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN** del Contrato N° 072-2024-GM-MPC, cuyo objeto es la Contratación de **COMBUSTIBLE DIESELE B5 S-50** para la actividad (294) "Mejoramiento de los Servicios de Limpieza, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos", para modificar el plazo contractual de Cuarenta y Cinco (45) días calendarios por un periodo adicional de 90 días calendarios, que asciende a 135 días calendarios computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, es decir hasta el 25 de abril del año en curso 2025. Esta modificación se realiza en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.1 y 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dado que la modificación no es imputable a las partes, lo que justifica la prórroga solicitada. Además, es importante destacar que esta modificación es esencial para garantizar el cumplimiento de los objetivos del contrato de manera eficiente, sin que implique alteración alguna al equilibrio económico del mismo, manteniendo inalteradas las condiciones y valores inicialmente acordados;



Que, mediante al Informe N° 129-2025-OLOG-OGA-MPC de fecha 29 de enero del 2025, el director de la Oficina de Logística CPC. Renso Layme Mamani, señala que considera **PROCEDENTE** la modificación de la **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN** del Contrato N° 072-2024-GM-MPC, relacionado con la Contratación de Combustible Diesel B5 S-50 para la actividad 294 "Mejoramiento de los Servicios de Limpieza, Recolección y Disposición Final de residuos Sólidos", para modificar el plazo contractual por un periodo adicional de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha de culminación del plazo originalmente establecido en el contrato primigenio;

Que, respecto a lo solicitado, se tiene lo contemplado en los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante TUO de la Ley, que, respecto a modificaciones al contrato, establece lo siguiente: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorias hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)";*

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y en concordancia a lo establecido en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, referido a adicionales y reducciones establece lo siguiente: *"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...)";*

Que, es importante hacer mención a lo evocado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que través de las conclusiones de la **OPINIÓN N° 015-2020/DTN**, respecto de las prestaciones adicionales en bienes y servicios, establece: **"OPINIÓN N° 015-2020/DTN - (...) 3. CONCLUSIONES. 3.1 Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones – no contenidas en el contrato original – que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. 3.2 De considerar la Entidad que la ejecución de las prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se aprueba dicha prestación adicional, quedando el contratista obligado a cumplirlas. 3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento."**



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 144.1 y 144.2 del artículo 144 del Reglamento, sobre la vigencia del contrato, establece: **"144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del**

documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. 144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.”;

Que, de acuerdo al artículo 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, entre otros, en los supuestos de: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo; y, (iv) otros contemplados en las disposiciones legales; asimismo, precisa que se puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobada y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, conforme al Informe N° 126-2025-OGAJ/MPC, de fecha 31 de enero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA**: Resulta legalmente VIABLE, señalar que es PROCEDENTE la modificación del Contrato N°072-2024-GM-MPC CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA ACTIVIDAD 294 “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS” - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°036-2024-OEC-MPC-1, CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, por el plazo de noventa (90) días calendario, siendo el nuevo plazo de ejecución contractual de ciento treinta y cinco (135) días calendario, cuya nueva fecha de vencimiento sería el 25 de abril del 2025;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Contrato N°072-2024-GM-MPC, CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA ACTIVIDAD 294 “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS” - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°036-2024-OEC-MPC-1, CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, por el plazo de noventa (90) días calendario, siendo el nuevo plazo de ejecución contractual de ciento treinta y cinco (135) días calendario, cuya nueva fecha de vencimiento sería el 25 de abril del 2025, conforme a lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Logística realice la notificación de la presente resolución al contratista, así como su publicación en la plataforma del SEACE, dentro de los plazos y con la formalidad establecida en la norma de contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Logística realice el trámite de suscripción de la correspondiente adenda al Contrato N°072-2024-GM-MPC.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Medio Ambiente, Oficina General de Administración, Oficina de Logística para las acciones administrativas del caso.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL



Archivo GM (02)
OL (con expediente)
OGA
GMA
OL
OI
GM/MLVM/meqc

DCI: 476318